

comble de criterio que se advierte, tamo

sando y ampiento de Apricultura y Obras

En elia empiras experiendo el noterlo

aoingimainuy R DE LA PROVINCIA DE MADRID " DE MADRID DE MADRI

leiciao eichethevoa

esta Bronelaris, num mi piamo

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bouarines originales se han de mandar al Jefe Po-Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

# PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bonaria, plaza de Santiago, núm. 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone on timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se ideertarán oficial-mente; asimismo cualquier anuacio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de in-terés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 contimos de peseta.

# PARTE OFICIAL

Bresidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. In the plantage v

# Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamen to, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los fancionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes. que lo cree excusado, sino para señalar a su consideración alguno de los más graves abuses que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su indole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirles Y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley organica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados haceractos de manifestaciones de carácter político, mezolarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les Impongan las leyes. Aceros de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderáu al cumplimiento de sa deber; pero, si por acaso, y como lo que es de esperar, algun funcionario judicial o fiscal, o vidandolo, y con desprestigio de la toga que Viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pró ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean de la justicia, los Presidentes Fiscales de las Audiencias respectivas además de proceder rigurosamente en la Via correccional y disciplinaria, o en la eriminal, según los casos, me darán cuenta imediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, paza exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que proce-

To-

1

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de los hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto a lo primero, los presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquisimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individnos se han requerido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada, por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los antos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias, sin otro fin que privarle de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizandose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energia. Los Presi tentes y Fiscales adoptarán, sin tivieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportuna para que en la perseención y castigo de este delito se emple e todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la oriminalidad que reviste su proceder. Así confio que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la linea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral. De Real orden lo digo a V. . . . . para

su más exacto cumplimiento. Dies guarde á V. .... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.

GONZALEZ DE LA PEÑA

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á esta capital el día 8 de Noviembre de 1902, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condenación de una multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo del retraso con que el tren núm. 12 llegó á esta cor. te el día 8 de Noviembre de 1902, asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 11 de Marzo de 1905.

Forma parte del mismo expediente el tramitado para la imposición de la expresada multa.

El tren correo núm. 12, que salió de Irún el dia 7 de Noviembre de 1902, llegó à Miranda con una hora veinte minutos de retraso por haber esperado en aquel punto, el mismo tiempo aproximadamente, á su combinado de Francia.

En la sección de Miranda à Medina aumento la pérdida de tiempo en una hora y quince minutos, y en la comprendida entre Medina y Madrid hubo otro retraso de treinta minutos. Resultando el retraso con que llegó á Madrid el expresado tren el día 8 de tres horas cinco minutos.

El Jefe de la primera División de fecarriles juzga el primer retraso como debido à una causa independiente de la Compania del Norte; entiende que en el segundo no están justificados treinta y seis minutos perdidos en la marcha del tren, entre las estaciones de Quintanilleja y Valladolid, con motivo de no poder desarrollar la máquina que remolcaba el tren la velocidad reglamentaria, ni tam-

poco lo están los veintinueve invertidos en maniobras, oarga y desoarga en varias estaciones, resultando de la suma de dichos dos retrasos sesenta y cinco minutos que no pueden justificarse.

En la Sección tercera, ó sea de Medina à Madrid, se debió el retraso á cambio de oruzamientos con otros trenes, obligado por la alteración en la marcha del tren correo núm. 12.

Deduce, en consecuencia que, como el retraso injustificado de la segunda sección excede en veintinneve minutos à la toleranoia de veintiséis minutos correspondientes à la misma, es penable y propone la imposición de la multa antes mencionada.

Olda la Compania, manifesto, en primer té mino, que le parecia anómalo que la División considerara justificados los retrasos del tren de la primera sección y no los que de ellos se derivaron, y para demostrar que una vez courridos aquéllos entre Irún y Mirands, faeron inevitables la mayo parte de los que se produjeron en el resto del trayecto, expone varias razones. La primera de ellas es que si el tren no habiera perdido cuarenta y seis minutos en Tolosa por haberse inutilizado la maquina que lo remoleaba (lo que considera como caso de fuerza mayor, así como la División, aunque de manera indirecta), no habria tenido que ser remoloado después por la locomotora 1.325, ni perdido treinta y seis mínutos de marcha entre Quintanilleja y Valladolid, retraso en que, principalmente, se basa la propuesta de referencia.

Agrega después que el retraso de una hora y dież y ocho minutos que perdió en Irún por esperar at tren combinado, fué causa de que tuviera que perder los minutos que cita, en otras estaciones, así como también los perdidos por observar las precauciones reglamentarias para asegurar el paso de los trenes por varios kilómetros que se mencionan.

Concluye la Compañia rogando se deelare improcedente la propuesta de la primera División de ferrocarriles.

La Comisión de la Diputación provincial de Madrid y la Jefatura de Obras públicas de la provincia informaron de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la primera División, y e Gobernador, con fecha 4 de Febrero de 1905, impuso las Varias veces cliada multa.

Hecha efectiva por la Compafila, solicitó ésta su condonación en instancia diri . gida al Ministro de Agricultura y Obras

En ella empieza exponiendo el notorio cambio de criterio que se advierte, tanto en el informe de la División como en la resolución recurrida, puesto que reconociendo en el referido informe que no siendo imputable una causa no puede exigirse responsabilidad por los efectos de la misma, se propone, sin embargo, un correctivo por hechos derivados de unacausa no imputable á la Compañía.

Sigue luego inssitiendo en que es causa de fuerza mayor la inutilización de la máquina en Tolosa; que no ha habido más consecuencias de tal incidente, y en que es innecesaria la prueba que establece el art. 138 del Reglamento de Policia de ferrocarriles, porque basta la sucinta relación de les hechos no rebatidos en los informes técnicos.

El Jefe del Negociado de explotación de ferrocarriles informa en el sentido de que la multa no sea condonada.

La Sección, después de estudiado el expediente de imposición de la multa y haber examinado los corceptos en que se funda la instancia de condonación de la misma, para exponer las consideraciones que ha deducido.

Resulta que el tren correo núm. 12 lle. gó á Miranda con una hora veinte minutos de retraso; tiempo igual (salvo una diferencia insignificante) al que esperó en Irun a su combinado de Francis, re. traso acerca de cuyo tiempo no objeta nada la Compañía y que puede, por tanto, a dmitirse como exacto sin ser necesaria una nueva revisión de la hoja de ruta.

Mas squella ha corsignado en ens dscargos del expediente, que en Tolosa (estación comprendida entre Irún y Miranda) se perdieron cuarenta y seis minutes per inutilización de la máquina del tren y haber tenido que sustituirla por otrs, que no podía efectuar la marcha que corresponde a los trenes correos. Debe. pues, suponerse que, à pesar de esto, debió ganar esos cuarents y seis minutos en el recorrido de Tolosa á Miranda; pero no pudo llevar la marcha debida en la segunda seeción, y de aquí que no se considere como tenido en cuenta dicha retraso en la primera sección para los efectos de la penalidad, y si en las segunda y tercera; en la tercera de las cuales ya se vió la falta de velocidad del tren, originada por el cambio de máquina.

Ahora bien, la inutilización de una máquina, si no se prueba, no puede admitirse como caso de fuerza mayor, y es, ó falta en la conservación del material, ó imperiola en los empleados de la linea; y falta grave, atendida la seguridad que debe haber siempre para el tránsito.

En ambos casos es responsable la Companía y de sus consecuencias,

Dedúcese de todo lo anterior que, ann cuando en el expediente no haya claridad, hay motivos bastantes para juzgar de los hechos y deducir que debe mante nerse la providencia del Gobernador y desestimar la instancia solicitando la condonación de la multa impuesta.

En virtud de cuanto se ha manifestado, la Sección, de acuerdo con el Jefe del Neg ociado de Explotación de ferrocarriles, acordó proponer á la Superioridad la conclusión signiente:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta à la Compañía de os Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo del retraso con que el tren correo número 12 llegó á este último punto el día 8 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S.M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserte dietamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

# Ayuntamientos

Esta Exema. Corporación ha acordado en sesión de 11 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar de su propiedad, sito en la calle del Arco de Santa Maria (hoy de Augusto Figueroa), núm. 18, con vuelta á la de Pelayo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento (Negociado 5.0), y en las horas de doce á dos durante los diez dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos les diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 19 de Agosto de 1905 .= P. A. El Secretario, El oficial Mayor, E. Vela. 78.-478.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de la primera Sección del distrito de Chamberi que con arrglo à lo prevenido en al art. 36 del Regiamento del Cuerpo facultativo de la Benefiicencia, ha de proveerse por concurso entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, los que reunan este requisito y deseen optar á la mencionada plaza, deberán presentar sus instancias en el Negociado 5.º de esta Secretaria, durante el plazo de diez días laborables que empezarán á con. tarse desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en las horas destinadas al despacho público, acompañando una relación de méritos y servicios, con sus justificantes, recibo corriente de la contribución industrial y cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Madrid 22 de Agosto de 1905.

Madeid hubanica sein

68.-479

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesta al público en esta Secretaría durante el término de quince días el expediente en que consta el acuerdo del Exemo. Ayuntamiento fecha 11 del mes actual en la parte referente á la habilitación de un crédito extraordinario de 31.000 pesetas que es necesario para el pago de los plazos primero y segundo, del precio de la adquisisión de las máquinas para la elevación de agua, en los Cuatro Caminos, Guindale-

ra y Prosperidad, y dentro del capitulo VI, art. 4.º, «Fontanería» concepto de «Matercal» mediante la reducción de dicha suma, del crédito de 380.000 pesetas del capítulo II, art. 5.º. «para obras en los locales, reforma del material y reorganización en general, dei servicio de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1905.=P. A. del Sr. Secretario. = El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

78. - 480.

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del corriente, à las diez de su mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos que á continuación se ex-

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para sacar á subasta el suministro de objetos de escritorio durante los años 1906 y

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario, para llevar à cabo la ejecución de varias obras, de urgente necesidad, en las Zonas del ensanche, que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1905 = P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

81.-530.

### Algete

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, las cuentas Municipales correspondientes á los años de 1902 y 1903, en onyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten. non philana end

Lo que sa anuncia al público á los efectos del art. 161 de la vigente ley Muni-

Algete 14 de Agosto de 1905 .= El Al. calde, Juan Ortiz.

78.-487.

### Aravaca

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos prevenidos por la Ley municipal vigente.

Aravaca 19 de Agosto de 1905 = El Alcalde, José Maroto.

78.-490.

### Camarma de Esteruelas

Las cuentas Municipales correspondientes al año de 1904 y su periodo de ampliación se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Camarma de Esteruelas á 12 de Agosto de 1905 .= El Alcalde, P. O., Adolfo Aranda.

100 ht Circuit of att hit at 485.

### Cobeña

Las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al año 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, para cir reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá pinguna.

Cobeña 16 de Agosto de 1905 .= El Alcalde, Victoriano Crespo.

78.-492.

### Chamartin de la Rosa

Las cuentas de fondos Municipales de esta villa y sjercioio de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayantamiento, por érmino de quince dias, durante los cuales podrán interponerse cuantas reclamacio. nes se crean oportunas.

Chamartin de la Rosa 17 de Agosto de 1905. = El Alcalde, B. Palacios.

#### Fuente el Saz

Las cuentas Municipales de esta villa del año 1904 y su ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaria, por el plazo de quince dias, para oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se da. rá al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 19 de Agosto de 1905.= El Alcalde, Enrique Martin.

78.-488.

#### Gargantilla

Las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Gargantilla a 14 de Agosto de 1905 .= El Alcalde, P. O., Gerónimo Velasco.

78. - 483.

#### Madarcos

El presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1906, de este manicipio, aprobado por la Junta municipal y sancionado por el Sr. Regidor Síndico se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, para cir cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente en el Bolenn oficial y en les sitios de costumbre de esta localidad, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle.

Madarcos 22 de Agosto de 1905. = El Alcalde, Santiago García.

78.-482.

#### Am of an once in the Montejo de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1906, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Montejo de la Sierra 21 de Agosto de 1905 .= El Alcalde, Esteban Cristóbal.

78. - 493.

## Pinilla del Valle

Las cuentas Municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1904, 88 hallan terminadas y expuestas al público por término de quince dias, para oir reclamaciones, pasados los cuales, no so admitirá ninguna.

Pinilia del Valle 12 de Agosto de 1905-=El Alcalde, Lucas Riomoros. 78.-489.

Robregordo

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año de 1904, y su período de ampliación con sus justificantes y aprobadas por el Ayuntamienro, quedan de manifiesto en Secretaria del mismo, por término de quince días, para que puedan examinarse por cuantas personas lo crean conveniente y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes dentro del referido plazo, transcurrido que sea. no se admitirá ninguna.

Robregordo 10 de Agosto de 19C5.= El Alcalde, Eusebio Martin.

78.-488.

#### villanueva de Perales

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1904, con su periodo de ampliación, aprobadas por el Ayuntamiento, quedan de manifies:o con aus justificantes en la Secretaria de mismo, por término de quince diss, para que puedau ser examinadas por les interesades que les convenga y formular en dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual no serán admitidas.

Villanueva de Perales 13 de Agosto de 1905. = El Alcalde, Bruno Ribagorda 37 37 78.-484

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid ELECTIVE SERVICES A

#### Derechos reales

Por la Tescrería de Hacienda de esta previncia se ha dictado la providencia si gniente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, à los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenece á las Zonas de esta corte y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y enti éguense à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Agosto de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

# Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

### MADRID

Sección 4. La Sección 4.ª de esta Andiencia, por su proveido fecha 6 de Julio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra María de las Nieves Hernadez, por delito de estafa, se ha servido señalar el dia 5 de Septiembre, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiem-Po ha dispuesto se cite al testigo José García Belsue, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho dia y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Sale-\*as), baoiéndole saber la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.=El Oficial de Sala, Luis González de la Quin-48.-494.

# Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones sufcidas por David Yebra Ballesteros, se cita a éste Que es de veinticuatro años, soltero, co-

chero, que dijo habitar en la calle de Argensola, núms. 15 y 17, cochera, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objelo de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarre otras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha comparecencia. Manual de planet al ma et

Madrid & 18 de Agosto de 1905. -V.º B.º=Manuel del Valle.=El Escribano, Per mi compañero, Sr. Aguilar Benifacio Guillén.

79.-499.

#### CONGRESO

En virtud del presente y en méritos del rollo de apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de este distrito, bajo el núm. 819 del corriente año, contra Julio García Urda, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia .- En Madrid á 18 de Agosto de 1905, El Sr. D. Josquin Beneyto y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Congreso, habiendo visto en grado de a pelación, el juicio de faltas á que este rollo se refiere, seguido en el Juzgado municipal de este distrito, contra Julio García Urda, por lesiones, á Dolores Canela, en el que, y por sentencia de veintisiete de Junio último, se le condena á la pena de cinco días de arresto, reprensión y costas; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo con las costas de esta instancia, al apelante, Julio García Urda, la sentencia apelada, que en 27 de Junio último, dictó el Sr. Juez municipal de este distrito por la que se condena al García, á cinco días de arresto, reprensión y costas.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio del apelante, Julio García, notifiquesele esta sentencia, por medio de edictos, en los que se inserte su parte dispositiva, y se publiquen en el Bole-TIN OFICIAL y Diario de Avisos, y luego sea firme, remitase con testimonio original, el expediente al Juzgado municipal, de que procede, pase su ejecución.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.=Joaquín Beneyto.

Y para que sirva de notificación al enjuiciado, insertándose en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente en Madrid & 18 de Agosto de 1905. =V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto. =El Esoribano, P. H., Ulpiano Sanz.

80.-522.

### CHAMBER1

D. Eugenio Montero Villegas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Rodríguez Gorostiza, de cincuen ta y seis años, viudo, cesante, que ha tenido su último domicilio en la calle de Canillas, 26, (Prosperidad), cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diezdías. contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados. calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuiclo á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a to

tod spaining special and an initial to

das las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 21 de Agosto de 1905 .= Montero.=El Escribano, Fulgencio Muzas.

80. -521.

#### HOSPICIO

D. José Maria de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Torres, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, núm. 3, José Maria Fallesa, titulado Notario, José Pérez de la Concha, de oficio sastre, Francisco Sanz Gutiérrez, rentista, y Luis Rojo Salazar, fondista, todos vecinos de esta corte, cuyos actuales domicilios y paraderos y puntos probables en que se enouentren se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el sigiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, seran declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo à todas las Antoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados. cuyas señas personales se desconocen; y en el caro de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 2 de Agosto de 1905 .= José María de Ortega Morejón. = El Escribano P. S. Santos Soto Simarro,

79.-503.

### HOSPITAL

D. Mariano Ordónez y García, Juez Municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta

Por el presente hago saber: Que en este dicho Jazgado y por la Escribania del que refrenda, penden agtos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Felipe Lecaroz y Leal, sobre secuestro de una finca, en los cuales por providencia del día de ayer, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez, y término de quince dias, y por precio de diez mil pesetas, la signiente

### Finca

Una casa en la ciudad de Sevilla, calle de Chicarreros, número veinte novisimo, antes marcada con los números dos antiguo y trece moderno, lindando por la derecha de su entrada, con otra del número diez y ocho; por la izquierda, con otra número veintidos accesorio, que es el postigo de la Audiencia, y por la espalda, con el mismo edificio de la Au-1 to coll - V , 3 D , 7

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la de uno de los de la ciudad de Sevilla, se ha señalado el día diez y seis del próximo Septiembre, á la hora oficial de las catorce, y se llevará á efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de la subasta es el de diez mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado á que concurran, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

Sexta. Que los titulos de propiedad de la finca presentados por el deudor, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser exainados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin que puedan exigir singunos otros.

Lado en Madrid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco. = Mariano Ordonez,=Ante mi: Por el Sr. Coronas Federico González del Rivero.

Y para su inserción en el Boletin ofi. CIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Jaez y lo firmo en diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.=V.º B.º= Ordóñez.!= El Actuario, Federico González del Rivero.

P.

#### INCLUSA

D. Luis Rodriguez de Llers, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina Fernández Florez, hija de padres desconocidos y de Josefa, natural de Tamallones, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años edad, viuda, sus labores, que ha vivido en la calle del Peñón núm. 36, piso segundo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños. con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará e perjuicio á que habiere lugar.

Al mísmo tiempo ruego y y encargo á todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz achatada, morena y viste falda clara, mantón gris y negro a la cabeza, y en el caso de ser habida la pougan à mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 23 de Agosto de 1905 .- Luis Rodríguez de Llera .= El Escribano, Juan Martos.

D. Luis Rodriguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

-000-

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Busquiel Arabi, hijo de Vicente y de Maria, de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, natural de Elda, provincia de Alicante, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Tarragona, número 10 bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, ouyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, viste traje de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 23 de Agosto de 1905.=Luis Rodriguez de Llera.=El Escribano, P. S. Basilio Uceda.

79.-507

#### PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, por providencia dictada con fecha diez y seis del actual, en los autos sobre prevención del juicio universal voluntario de testamentaria de D. Pedro Martínez Luna, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Pedro García Sánz, ha acordado citar para dicho juicio á la heredera doña Concepción Martínez Luna, á fin de que dentre del término de ocho días, comparezca en los autos, si le conviniere.

Ignorándose el paradero de dicha doña Concepción Martinez Luna y Pachón, se la cita para dichos fines, por medio de la presente que se publicará en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á veintidos de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món.

58.-P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, diotada en el dia de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, en virtud de testimonio tanto de culpa de la jurisdicción de Guerra, se cita á Pablo Tafalla Santos, trompeta que fué del Escuadrón de la Escolta Real, y habitó en esta corte, Travesia del Conservatorio, núm. 13, y en Barcelona, calle de San Pablo, número 111, y á Maria Santos, madre del anterior, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, con tados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos ofi. ciales de esta corte, y en el Boletin oficial de Barcelona, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1905. = V.º B.º = Alós. = El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

79.-498.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones del não Félix Pareja Estrada, se cita á Francisco Carrero Blanco, de diez y ocho años, soltero, repartidor de leche, que habitó en la calle de la Madera, núm. 40, lecheria, para que el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve desa mañana, comparezca en su Sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

con el objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid & 22 de Agosto de 1905. = V.º B.º = Alos. = El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

offered symbols at 178.-497.

#### UNIVERSIDAD

D. Faderico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascuala de Gracia N., natural de Zaragoza, hija de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, soltera, sin profesión, que tuvo su domicilio en el Puen. tede Vallecas, calle de D. Florentino, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Generat Castaños, con el objeto de reducirla á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la pararà el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades, y ordeno à los agentes de la policia judicial, procedan à la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cjos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, vistiendo pobremente, y en el caso de ser habida, la pongan à mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1905. - Federi co Serantes. - El Escribano, Esteban Un-

49.--505.

### ALCALA DE HENARES

En virtad de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción interino del partido, en la causa que se sigue sobre robo de una mula mohino, cerrada, al vecino de los Santos de la Humosa, Ruperto Roma, ha acordado se cite á José Alvarez García, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de cinco dias, à contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Bourrin oficial de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que le sea recibida declaración en la causa de referencia; prevenido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere

Dado en Alcalá de Henares à 18 de Agosto de 1905. — Manuel Martin Esperanza. — El Actuario, Pascual Moreno. 70.—523.

# BECERREA

D. Serafio Diaz Rodriguez, Escribano del Juzgado de instrucción de Becerreá. Por la presente cédula, se cita á Do-

Por la presente cédula, se cita à Domingo Rodríguez, vecino de Pol, municipio de Neira de Jusá en este partido, hoy ausente de Madrid en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, à las diez, à prestar declaración como testigo, en sumario que se instruye por robo en las Iglesias de Sigirey y Piñeira; pues así lo acordó el Sr. Juez instructor accidental de este partido, por providencia del día de hoy, diotada en el aludido

Y para su inserción en el Boletin óri-Cial de la provincia de Madrid, firmo la

presente en Becerreá á 15 de Agosto de 1905. — Serafín Diaz.

80.-525.

# CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez Municipal é interino de Instrucción por estar disfrutando de licencia el propietario.

Cita y llama á Juan Notario, cuyas demás circunstancias, así como su actual domicitio se ignora, para que dentro del término de diez días, que enpezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madril, comparezça en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que, de no verificario, le parará el perjuiclo que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 17 de Agosto de 1905, = Manuel Padia), = El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Bernaola.

NA SE DE STORM SERVES - 80.-524.

# at an Juzgados municipales

# district, on his dictract in transmetar, only only only on the said

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente à Dolores Vazquez San Pedro, cuyo actual paradero se ignora à fin de que comparezca aite esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, u.º 7 pral., con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 30 del actual, à las 10 horas. Y con el fin de que sea inserto este edicto anterior en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid à 17 de Agosto de 1905. = V.º B.º. = El Juez municipal Cristóba, Bordiú = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.-520

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hey, se cita por el presente à Adela Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el dia 4 de Septiembre, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Bolerin oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905 = V º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

a calculate the season of the

79.-509.

79. -527.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente à Francisca Bautista Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que comparezoa ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 4 de Septiembre, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BILETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905. — V.º B.º — E Juez Municipal, Cristóbal Bordin. — El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente à Josefa Santalla Uria, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faitas, el dia 4 de Septiembre, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Bolerin Oricial de esta provincia, expido el presente en Madrid à 19 de Agosto de 1905 = V.º B.º = El Juez municipal, Cristobal Bordiú = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

par. 75. - 517. agus a que habilere lugar

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente à Vicenta Nieto Barata, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que comparezoa ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7. principal con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 4 de Septiembre, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLET N OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 19 de Agosto de 1905. — V.º B.º — El Juez municipal, Esteban Bordiú. — El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.-518.

# Comisaria de Guerra de Madrid

#### Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza. Hace saber: Que siendo necesario proceder al arriendo de un edificio para ins. talar el Instituto de II giene militar y Academia Médico-militar de esta corte con arregio a los pliegos de necesidades y condiciones, que existen de manificate en esta Comisaria de Guerra, sita en si patio grande del Palacio de Buenavizta oficinas de la Comandancia de Ingenieres, se convoca por el presente anuncio, à los propietarios de finoas de esta capital, que reuniendo las condiciones que se exigen, deseen arrendarlas con diche objeto, à fin de que presenten sus proposiciones por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, en la referida Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, de nueve a una, hasta el dia 21 de Septiembre próximo venidero, en euyo día y hora de la una, quedará cerrada la admisión.

Las fincas que se ofrezoan, serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros, y de ellas aceptará provisionalmente, la Junta de arriendos de edificios militares, la que reuna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad, para la aceptación definitiva, ó las desechará todas, si no reuniesen las condiciones que se exigen.

Madrid 21 de Agosto de 1905.=D. 0. Firmado.

80.—527.

## BANCO DE ESPANA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósico intransmisible, nún 44. 354 expido por este Establecimiento en 25 de Febrero del año actual a favor de dens Agripina de Mesa y Queralt, Condesa viuda de Villares, usufeno noria, y don Luis Patiño y Messe, Marqués de Castelar, nudo propietario, se anuncia al piblico por primera vez para que el que se orea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y Boletin crio At de esta provincia, segun determina el art 6.º del Reglamento vigente de este Binon; advictiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el corres pondiente dup lo do de dicho rresguardo anulando el primitivo y quedando e Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Agosto de 1935. = El Vicescoretario, Francisco Belda.

Regimiento Infanteria Inmemorial del Rey, número

Debiendo verificarse en el Cuartel de la Montaña, que ocupa este Regimiento Infantería del Rev, à las diez de la mañana del día 28 del actual, pública subasta para la venta de un caballo de desecho de dicho Cuerpo, se publica haciendo constar ser la ciad veinte años, fel precio de tasanión, 100 pesetas, po Co-

el precio de tasanión, 100 pesetas, Madrid 24 de Agosto de 1905 El Comandante Mayor, accidental, Candide Gómez.

Esoneia Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182